



Estimados clientes:

Ponemos en su conocimiento la publicación del nuevo Real Decreto Ley 18/2020 en el que se abordan diversas medidas laborales, de especial importancia para todas aquellas empresas que habéis tramitado un ERTE por casusas de Fuerza mayor o por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Señalamos las novedades más importantes:

#### **1. PRORROGA DE LOS ERTES POR FUERZA MAYOR HASTA EL 30.06.2020**

¡Atención!, esto debe ser precisado. La norma distingue, a partir del día **13.05.2020**, y solamente para aquellas empresas que vienen disfrutando de un ERTE por fuerza mayor, entre la FUERZA MAYOR TOTAL, aquella en la persisten las causas por las que ha tenido que cesar la actividad y por lo tanto su negocio sigue cerrado por orden gubernativa y la FUERZA MAYOR PARCIAL, aquellas empresas que de algún modo ya pueden reanudar la actividad aunque sea de forma parcial.

Para las empresas que siguen en FUERZA MAYOR TOTAL, éstas mantienen la exención en la cotización de sus trabajadores por cuenta ajena en los meses de mayo y junio.

Para las empresas que entran en FUERZA MAYOR PARCIAL, la exención de la cotización de sus trabajadores, a partir del día 13.05.2020, queda de la siguiente manera:

- Mayo: Personas trabajadoras reincorporadas al trabajo desde el día 13.05.2020 - 85% de exención. **Por lo tanto, las personas reincorporadas con anterioridad no tienen exención (interpretación lesiva e injusta de la norma que realiza la Tesorería General de la Seguridad Social).**
  - Personas trabajadoras que sigan con el contrato de trabajo suspendido por el ERTE - ¡Atención! exención del 60%.
  
- Junio: Personas trabajadora reincorporadas al trabajo - 70% de exención.
  - Personas trabajadoras que sigan con el contrato de trabajo suspendido por el ERTE - ¡Atención! exención del 45%.

Las empresas que decidan reanudar la actividad podrán recuperar trabajadores del ERTE en la medida que el volumen de actividad del negocio lo requiera, pudiéndose, incluso, **reincorporarlos a tiempo parcial** (cobran la otra parte de la prestación por desempleo).

¡Atención! No más allá del 30.06.2020 todas las personas trabajadoras deben ser reincorporadas a sus puestos de trabajo. Mientras esto no se efectúe, con carácter general, no se puede realizar contrataciones nuevas, ni de carácter temporal ni indefinido.

## **2. OBLIGACION MANTENIMIENTO DE EMPLEO PARA TODAS LAS EMPRESAS ACOGIDAS A UN ERTE POR FUERZA MAYOR.**

Todas aquellas empresas acogidas a un ERTE por fuerza mayor tienen la obligación a mantener el empleo de los trabajadores afectados por la medida un mínimo de 6 meses.

El inicio del cómputo se sitúa, para todos los trabajadores afectados, en la fecha de reincorporación del primer trabajador a su puesto de trabajo.

No se considerará incumplida la obligación cuando se produzca la baja de un trabajador por las siguientes causas:

1. Despido disciplinario procedente.
2. Dimisión, jubilación, muerte o incapacidad permanente del trabajador.
3. Fin de la actividad de los trabajadores fijos discontinuos.
4. Finalización de contrato temporal.

El incumplimiento de esta medida supone la devolución, por parte de la empresa, de las cuotas dejadas de ingresar durante el período de ERTE más recargo e intereses de todos los trabajadores.

## **3. FINALIZACIÓN DE CONTRATOS TEMPORALES.**

Todos los contratos temporales incluidos en un ERTE que hayan sido suspendidos, prolongarán su duración el tiempo durante el cual ha estado afectado por dicha medida.

*Por lo tanto, y a modo de ejemplo, si tenemos un contrato temporal que finalizaba el 30 de abril, y ha estado suspendido por ERTE durante un mes, la nueva finalización del mismo se produce el 31 de mayo.*

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.